

Bogotá D.C., Septiembre de 2020

Doctora

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN TERCERA**

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ DE GARCÍA**  
**DEMANDADA: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**  
**EXPEDIENTE: 11001-33-43-063-2018-00064-00**

---

### **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE IMPROBÓ ACUERDO CONCILIATORIO**

**CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. No. 141.955 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho en forma respetuosa, con el fin de solicitar que se revoque la decisión contenida en la providencia de septiembre 02 de 2020, por medio de la cual se improbó el acuerdo conciliatorio al cual hemos llegado los extremos de esta controversia, para que en su lugar, el referido acuerdo sea aprobado por el Despacho de conformidad con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En tal sentido, el propósito de este recurso es el de insistir en la aprobación del referido acuerdo conciliatorio, el cual como bien lo indicó el Despacho, no pudo serlo debido a la falta de soporte probatorio.

Sobre este particular, téngase en cuenta Señora Juez la intención de las partes y en especial la de este extremo de la controversia, de mantener su ánimo de conciliar las diferencias que dieron origen a este litigio en los términos que fueron expuestos al Despacho

Si bien es cierto el Despacho hizo los requerimientos del caso para que este extremo allegara los soportes derivados del contrato No. 1138 de 2015, también lo es que allegarlos al expediente en forma célere no ha sido

tarea fácil, debido a que, por una parte, desde hace algunos años el archivo físico central de mi representada, ubicado en la zona del CAN Av. El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá, está siendo desplazado hacia otro lugar de la ciudad debido a que las instalaciones actuales son inadecuadas para tales efectos y por otra, porque con el comienzo de la limitación a la circulación de ciudadanos como consecuencia de la emergencia de salud ocasionada por el virus del COVID-19, no fue posible ingresar al lugar en el cual se encontraba el expediente físico con el fin de digitalizarlo para aportarlo al expediente, debido a que todas las instalaciones de la Secretaría de Educación, como en el caso de otros edificios públicos, han estado cerrados.

Estas consideraciones las presento al Despacho con el ánimo de reiterar que mi representada mantiene su voluntad de conciliar en este asunto y que junto a este escrito, se allegan los antecedentes digitalizados del expediente correspondiente al contrato No. 1138 de 2015, los cuales por su volumen se compartirán a través de carpetas sharepoint que podrán ser consultadas tanto por el Despacho como por el extremo actor, a quien compartiremos este escrito y los soportes del contrato en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Con el ánimo de que el Despacho acoja estas consideraciones solicito y reitero nuevamente que se analice la posibilidad de aprobar el acuerdo al cual han llegado las partes.

Señor Juez,



**CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA**

C.C. No. 79.954.623 de Bogotá

T.P. No. 141.955 del C.S.J.